

ORDENANZA Nro. 003-CM- GADCG-2023

**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS
PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS
URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 DEL CANTÓN
GUARANDA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 9), confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal i), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Conforme la Ley, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, regular mediante Ordenanza la determinación, administración y recaudación de impuesto predial urbano y rural, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustente el sistema tributario nacional;

El impuesto sobre la propiedad urbana y rural, son ingresos tributarios de las Municipalidades, y obligatorio para los sujetos pasivos de la misma, siendo estos los propietarios o poseedores de los inmuebles. Como también es obligación de los mismos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas. Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales, se vuelve fundamental y necesario para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

Guaranda, aprobar la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del impuesto a los predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2024 -2025 del cantón Guaranda;

Para el Municipio y el Estado, el catastro es una herramienta que sirve para garantizar una adecuada ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la materialización de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria como son: descripción física, jurídica y valor económico;

Una real legislación catastral incide en aspectos fundamentales como la seguridad y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra; como prioritario mecanismo de tributación a nivel municipal; como base de datos para la planificación; como referencia para el ordenamiento territorial; como guía elemental para la prestación de servicios públicos; como elemento caracterizador del destino de las políticas sociales; y como rasgo determinante de las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente;

Adicionalmente es necesario acoplarse a las "Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de bienes inmuebles urbanos-rurales y avalúos de bienes...", determinado por el ente rector del catastro Nacional a través del Acuerdo Ministerial N°032-21 dictado por el MIDUVI y que reforma el Acuerdo Ministerial N017-20;

Considerando estas circunstancias es necesario contar con planos georeferenciados para los diferentes trámites que se efectúan en las oficinas de Avalúos y Catastros, con el fin de mejorar la descripción física, jurídica y económica de cada bien y de la misma manera hacer cumplir las ordenanzas vigentes como la Ordenanza de Excedentes y Diferencias; y,

Conforme lo dispuesto por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, ponemos en conocimiento: **EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 DEL CANTÓN GUARANDA**, la misma que ha sido analizado por la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, considerando que esta Ordenanza constituye una norma legal para el desarrollo y ejercicio de la misión institucional.

CONSIDERANDO

Que, el primer inciso del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "[e]l régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "[e]l Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado, deberá garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para ello, "[m]antendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda";

Que, el artículo 599 del Código Civil define al dominio o propiedad como "[e]l derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social";

Que, el artículo 715 del Código Civil reconoce a la posesión como "[l]a tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo";

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal tiene las atribuciones de:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, "[l]as municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, “[e]s un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, reconoce el interés general y promoción de los derechos constitucionales y establece que, “[l]as administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, conforme el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, “[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República, determina que, “[l]os gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que, “[e]l Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa y dispone que, “[p]ara el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 55, numeral i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva de “[e]laborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, “[l]a formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural”;

Que, según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “[l]os gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas”;

Que, el inciso final del artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que [l]os avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo”.

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, “[l]as municipalidades y distritos

metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.”;

Que, el artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “[u]na vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”;

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, “[e]l valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25‰) y un máximo del cinco por mil (5‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”;

Que, el artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, [s]on sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales...”;

Que, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que, “[a]l valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25x1000) ni superior al tres por mil (3x1000), que será fijado en ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano”.

Que, el artículo 68 del Código Tributario establece que, “[l]a determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo”;

Que, el artículo 88 del Código Tributario, reconoce los siguientes sistemas de determinación de la obligación tributaria: “1. Por declaración del sujeto pasivo 2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto”; y,

Que, en el artículo 4 de la Ordenanza del Plan de Regulación y Ordenamiento Territorial Urbano de Guaranda, se establece un nuevo límite urbano del cantón San Pedro de Guaranda, razón por la que para la aplicación de estas ordenanzas se ingresarán los predios rústicos a urbanos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS
PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS
URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025 DEL CANTÓN
GUARANDA**

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- La presente Ordenanza dicta las normas jurídicas y técnicas para los procedimientos y administración de la información predial; y aprueba el modelo de valoración, plano de valor del suelo, tabla del valor de las edificaciones, valor de reposición, los factores de aumento o reducción, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, la determinación del avalúo de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, centros poblados y cabeceras parroquiales rurales, determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION. - La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que sean propietarios o posesionarios de bienes inmuebles en la jurisdicción del cantón Guaranda.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes

públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 9.000 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO. - Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón Guaranda.

El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento, técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL. - para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC,

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por dieciséis dígitos numéricos, de igual forma esta la nomenclatura acorde a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 029-2016, de los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 2 Identificación PROVINCIAL
- 2 Identificación CANTONAL
- 2 Identificación de la PARROQUIA
- 1 Identificación de la ZONA CATASTRAL
- 1 Identificación del SECTOR CATASTRAL
- 3 Identificación de la MANZANA CATASTRAL
- 3 Identificación del PREDIO.

Mediante estos dígitos se identifica al predio, y para identificar la propiedad horizontal se aumenta 7 dígitos, clasificados de la siguiente manera:

- 2 Identificación BLOQUE
- 2 Identificación PISO
- 3 Identificación de la UNIDAD

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de Ficha Urbana y Rural, (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, acorde a los lineamientos expuestos en el Acuerdo Ministerial N° 032-2021 del MIDUVI, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1.- Identificación y localización del predio
- 2.- Dominio y Tenencia del predio:
- 3.- Datos del propietario o poseedor.
- 4.- Situación Legal del predio
- 5.- Características físicas del terreno:

- 6.- Ocupación del lote
- 7.- Implantación de la Edificación
- 8.- Infraestructura y servicios.
- 9.- Uso del predio
- 10.- Características principales de la edificación.
- 11.- Instalaciones especiales
- 12.- Adicionales constructivos
- 13.- Plano del predio.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - El GAD del Cantón Guaranda se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD. -Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN. - A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o poseisionarios en lo rural) usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio los mismo que serán parte del proceso escritural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita, presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno, pago del impuesto predial del año en curso y planos georeferenciados en físico y digital elaborados y firmados por un profesional habilitado para estos procesos.

Artículo 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley, la Ordenanza del Plan Regulador y de Ordenamiento Territorial Urbano de Guaranda vigente y demás legislación local.

Artículo 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo. Se incorpora los predios rústicos a urbanos de acuerdo a la nueva delimitación establecida mediante Ordenanza del Plan Regulador y de Ordenamiento Territorial Urbano de Guaranda vigente.

Artículo 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
3. Impuesto Adicional al Cuerpo de Bomberos.

Artículo 25. - VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. - Para el cálculo de la propiedad se establece lo determinado en el COOTAD en el artículo 495, donde establece que el valor de la propiedad se lo realiza mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

Artículo 26.- VALOR DEL SUELO URBANO. - El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble. Se establece un valor Base de los predios y posteriormente a este valor se modifica individualmente por sus características físicas del predio mediante los coeficientes de modificación así como se considera como factor importante lo que determina la ordenanza del plan de uso y gestión de suelo (PUGS) en relación a las Zonas de riesgo en la ciudad de Guaranda, el mismo que se encuentra establecido en el plano de polígonos de intervención territorial-PIT y Tratamiento Urbano del área Urbana de Guaranda. Lo que posibilita que la valoración de

suelo en estas zonas sea el real en base a sus condiciones biofísicas (laderas inestables, ríos, quebradas y otros territorios de riesgo)

Artículo 27.- VALOR BASE DEL SUELO. -De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas y rurales; y se define el valor unitario base para cada uno de las localidades respectivamente o zonas homogéneas, conforme consta en el siguiente cuadro:

Z_Valor	VALOR \$ dólares americanos
ZONA 1	250
ZONA 2	230
ZONA 3	218.5
ZONA 4	207
ZONA 5	149.5
ZONA 6	126.5
ZONA 7	103.5
ZONA 8	80.5
ZONA 9	69
ZONA 10	57.5
ZONA 11	51.75
ZONA 12	46
ZONA 13	45
ZONA 14	40
ZONA 15	35
ZONA 16	34.5
ZONA 17	30.5
ZONA 18	30
ZONA 19	28.75
ZONA 20	25
ZONA 21	23
ZONA 22	20
ZONA 23	17.25
ZONA 24	15
ZONA 25	11.5
ZONA 26	80.5
ZONA 27	5.75

Artículo 28.-CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL VALOR UNITARIO BASE DEL TERRENO, DE LOS PREDIOS DEL ÁREA URBANA. - Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Guaranda y en las áreas urbano parroquiales, se tomará el valor unitario base asignado mediante el plano de valores (Anexo 1), área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en base a la información recopilada en campo.

Los factores de ajuste al valor base del terreno, se detallan en las tablas que a continuación se muestran:

Factor Frente:	Ffte
Factor Tamaño:	Ftam
Factor afectación:	Fafec
Factor Fondo:	Ffdo
Factor Topografía:	Ftop
Factor Uso lote:	Fuso
Factor Ubicación:	Floc
Factor Tipo de Suelo:	Fcs
Factor Forma:	Fform
Factor Nivel de Terreno:	Fniv

CALCULO DE COEFICIENTES DE FACTORES ENDOGENOS

FACTOR FRENTE

FRENTE	FACTOR
0 A 10	0.96
10 A 20	1.00
20 A 24	1.10
24 A 28	1.18
28 A 32	1.27
32 A 36	1.34
36 A 40	1.41
MAYOR A 40	1.42

FACTOR FONDO

FRENTE	FACTOR
0 A 10	0.96
10 A 20	1.00
20 A 24	1.10
24 A 28	1.18
28 A 32	1.27
32 A 36	1.34
36 A 40	1.41
MAYOR A 40	1.42

FACTOR TAMAÑO

TAMAÑO DEL LOTE			
RANGOS			FACTOR
0,00 m2	a	200,00 m2	1,00
201,00 m2	a	400,00 m2	0,95
401,00 m2	a	600,00 m2	0,90
601,00 m2	a	800,00 m2	0,85
801,00 m2	a	900,00 m2	0,80
901,00 m2	a	1000,00 m2	0,75
1001,00 m2	a	EN ADELANTE	0,60

FACTOR TOPOGRAFIA

TOPOGRAFIA		
CONDICION		FACTOR
Plana	(0% - 25%)	1
Media	(25% - 40%)	0.8
Fuerte	(40% - 70%)	0.7
Muy Fuerte	(> 70%)	0.6

FACTOR LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA

UBICACIÓN DEL LOTE	FACTOR
Lote manzanero	1.30
Lote en cabecera	1.25
Lote esquinero	1.20
Lote intermedio	1.15
Lote en pasaje	1.10
Lote Bifrontal	1.00
Lote interior	0.95

FACTOR TIPO DE TERRENO

TIPO DE SUELO	FACTOR
Seco	1.00
Cenagoso	0,90
Húmedo	0.80
Inundable	0.70

FACTOR FORMA

FORMA DEL LOTE	FACTOR
Regular	1.00
Irregular	0.95
Muy Irregular	0.90

FACTOR NIVEL

NIVEL DE TERRENO	
LOTE	FACTOR
A nivel	1.00
Sobre Nivel	0.90
Bajo Nivel	0.80

FACTOR AFECTACION

FACTOR AFECTACION			
CLASE	AFECTACION	FACTOR	TIPO
1	Aérea - Línea Eléctrica	0.90	ALTO
2	Aérea - Tuberías		
3	Nivel Terreno - Canal Riego	0.85	MEDIO
4	Nivel Terreno - Tuberías		
5	Nivel Terreno - Acceso Caminos		
6	Nivel Terreno - Torres Tanques		
7	Nivel Terreno - Planificación Vial		
8	Nivel Terreno - Bosque Protegido	0.80	BAJO
9	Subterráneas - Agua Potable		
10	Subterráneas - Colector Aguas Negras		
11	Subterráneas - Oleoducto Gasol. Diesel		
12	Subterráneas - Cable Electr. Telefónico		
13	Subterráneas - Tuberías		
14	Subterráneas - Agua Pluvial		
15	Subterráneas - Gas		
16	Ninguno	1.00	NINGUNO

FACTOR USO

FACTORES DE MODIFICACION POR EL USO DEL LOTE		
CODIGO	USO DEL LOTE	FACTOR
1	INDUSTRIAL	1,15
2	ARTESANAL	1,20
3	CULTURA	1,10
4	AGRICOLA	1,05
5	COMERCIAL	1,15
6	HOSPEDAJE	1,25
7	SERVICIOS PUBLICOS	1,10
8	SERVICIOS PRIVADOS	1,15
9	RESIDENCIAL	1,00
10	SALUD	1,20
11	EDUCACION SUPERIOR	1,15
12	MILITAR	1,10
13	TURISMO	1,25
14	CULTO	1,15
15	EDIFICIO DE HOTEL	1,25
16	DIPLOMATICO	1,25
17	RECREATIVO DEPORTE	1,10
18	SIN FINES DE LUCRO	1,00
19	EDUCACION - INICIAL-PRIMARIA-SECUND	1,15
20	OTRO	1,00

ART. 29.- CÁLCULO DEL AVALÚO FINAL DEL TERRENO DE SUELO URBANO. - Para el cálculo del valor del terreno urbano se aplica la siguiente fórmula:

$$VS = At \times PUBs \times F_{Total}$$

En donde:

VS: Valor del terreno;

At: Área del lote

PUBs: Precio unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra;

F_{Total}: Factor total de corrección, resultante del producto entre los factores frente y fondo y la media entre los demás factores

La fórmula general de cálculo del valor económico de un solar se expresa, consecuentemente, de la siguiente manera:

$$VS = At (PUBs) * F_{fte} * F_{tam} * F_{afec} * F_{top} * F_{uso} (F_{fdo} + F_{loc} + F_{cs} + F_{form} + F_{niv})$$

5

En donde:

Factor Frente:

F_{fte}

Factor Tamaño:

F_{tam}

Factor afectación:

F_{afec}

Factor Fondo:

F_{fdo}

Factor Topografía:

F_{top}

Factor Uso lote:

F_{uso}

Factor Ubicación:	Floc
Factor Tipo de Suelo	Fcs
Factor Forma:	Fform
Factor Nivel de Terreno:	Fniv

Art. 30.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.

-La valoración de las edificaciones en el área urbana del cantón Guaranda, será realizada a partir de las tipologías definidas en función de la siguiente formula

$$[VE] = [Ae] \times [PUBe] \times f(Ec) \times f(Cc)$$

En donde:

[VE] = Valor total de la edificación

[Ae] = Área de la edificación, en m²

PUBe]= Precio unitario base de la edificación, en \$/m²

f (Ec) = Función de edad de la construcción

f (Cc) = Función del estado de conservación

A partir del costo de reposición en función de las tipologías de las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$VT = (A \times PU_Tipo \times Fuso \times Fac \times (1-D) \times Fcons \times Fet) + VA + IE$$

En donde:

[VT] = Valor total de la edificación

[A] = Área de la edificación a avaluar

[PU_Tipo]= Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)

[Fuso] = Factor por uso de la edificación

[Fac] = Factor por acabados

[D] = Factor por edad de la construcción

[Fcons] = Factor por conservación de la edificación

[Fet] = Factor por etapa de construcción

[VA] = Suma de valores por obra complementaria o adicionales constructivos

[IE] = Suma de Instalaciones Especiales

A continuación, se detalla el cuadro de Precios Unitarios Base de la Edificación:

TABLA DE TIPOLOGIAS Y PRECIOS UNITARIOS POR M ²				
TIPOLOGIAS		A	B	
		1-2 PLANTAS	3-5 PLANTAS	5 - o MAS PLANTAS
T1	Hormigón	230	330	450
T2	Hierro/Metal	190		
T3	Soportante	90		
T4	Madera	80		
T5	Mixta / Hormigón	180		
T6	Mixta / Madera	160		
T7	Caña	35		

FACTOR POR USO DE LA EDIFICACIÓN

A partir del precio unitario base de la tipología constructiva HORMIGON ARMADO NORMAL para uno y dos pisos, se modificará el precio de una edificación de acuerdo a su uso o destino económico

USOS DE LA EDIFICACION					
NUMERO	DESCRIPCION	FACTOR	NUMERO	DESCRIPCION	FACTOR
1	CASA - VIVIENDA	1.00	27	IGLESIA CAPILLA	1.30
2	COMERCIO	1.20	28	LAVANDERIA	1.00
3	EDUCACIÓN	1.20	29	MERCADO	1.20
4	INDUSTRIA	1.25	30	MIRADOR	1.00
5	BALCÓN TERRAZA	1.00	31	MOTEL	1.20
6	BANCO FINANCIERA	1.40	32	OFICINA	1.20
7	BATERÍA SANITARIA	1.00	33	PARQUEADERO CUBIERTO	1.05
8	BODEGA COMERCIAL INDUSTRIAL	1.20	34	PARQUEADERO DESCUBIERTO	1.05
9	BODEGA	1.20	35	RESTAURANTE	1.20
10	AUDITORIO	1.05	36	PLANTA/TRATAMIENTO DE AGUA	1.00
11	CASA BARRIAL (COMUNAL)	1.00	37	RETEN POLICIAL	1.00
12	CEMENTERIO	1.00	38	RECLUSORIO	1.00
13	CENTRO CULTURAL	1.00	39	SALA DE CULTO	1.30
14	CENTRO ASISTENCIA SOCIAL	1.00	40	SALUD	1.22
15	CENTRO EDUC. INICIAL	1.00	41	VIVERO	1.25
16	CONVENTO	1.30	42	SIN USO	1.00
17	CUARTO DE MAQUINAS	1.10	43	BANCOS	1.40
18	ESCENARIO DEPORTIVO	1.40	44	GESTIÓN	1.22
19	ESTAC. DE BOMBEROS	1.00	45	ADMINISTRACIÓN PUBLICA	1.22
20	FUNERARIA	1.20	46	DEPORTIVO CUBIERTO	1.40
21	GASOLINERA	1.40	47	DEPORTIVO DESCUBIERTO	1.40
22	GALPÓN	1.10	48	RECREATIVO	1.40
23	HOTEL	1.20	49	ASISTENCIA SOCIAL	1.20
24	GARITA GUARDIAANIA	1.00	50	SERVICIOS	1.00
25	HOSTERIA	1.20	99	OTROS	1.00
26	HOSTAL	1.20			

FACTOR POR TIPO DE ACABADO

El tipo de acabado se utilizará los datos de la ficha catastral de acuerdo a la siguiente tabla:

FACTOR ACABADOS	
Lujo	1.20
Bueno	1.10
Económico	1.00
Básico - Tradicional	0.90
No Tiene	0.80

FACTOR DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN

Se aplicará para cada tipología la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D = \left[\left(\frac{E}{Vu} \right) + \left(\frac{E}{Vu} \right)^2 \right] / 2$$

En donde:

D = Factor de depreciación por edad, en %

E = Edad de la construcción actual

Vu = Vida útil según tipología

Nota: Si la construcción ha tenido un proceso de remodelación se debe poner ese año para la edad de la construcción (año de construcción). Este dato de año de construcción se tomará de los datos levantados en la ficha catastral

Se aplicará la siguiente tabla:

FACTORES POR ESTADO DE CONSERVACION	
ESTADO DE CONSERVACION	FACTOR
MUY BUENO	1.00
BUENO	0.95
REGULAR	0.90
MALO	0.85
OBSOLETO	0.80
* Se considera muy bueno las edificaciones construidas en los últimos dos años.	

FACTOR ETAPA DE CONSTRUCCION

Para aquellas edificaciones que se hallan en el área urbana se aplicara lo levantado en la ficha en etapa de construcción.

ETAPA DE LA CONSTRUCCION	
EN PLANO	0.00
EN ESTRUCTURA	0.50
EN ACABADOS	0.85
TERMINADA	1.00

VIDA ÚTIL DE LAS EDIFICACIONES Y VALOR RESIDUAL

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual se aplicará de acuerdo a la Tipologías definidas anteriormente.

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESTIMACION DE VIDA UTIL Y VALOR RESIDUAL - TIPOLOGIA			
T1	Hormigón	80	10%
T2	Hierro/Metal	50	10%
T3	Soportante	30	10%
T4	Madera	50	10%
T5	Mixta / Hormigón	80	10%
T6	Mixta / Madera	50	10%
T7	Caña	80	10%

FACTOR POR ADICIONALES CONSTRUCTIVOS

El avalúo de los adicionales constructivos se realizará aplicando la siguiente tabla:

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS PARA ADICIONALES CONSTRUCTIVOS			
NUMERO	ADICIONAL CONSTRUCTIVO	UNIDAD	P. UNITARIO
1	CISTERNA	UNIDAD	\$ 800.00
2	RESERVORIO	m ²	\$ 600.00
3	CHANCHA DEPORTIVA DE CEMENTO	m ²	\$ 50.00
4	CHANCHA DEPORTIVA DE TIERRA	m ²	\$ 35.00
5	CHANCHA DEPORTIVA DE CESPED SISTETICO	m ²	\$ 80.00
6	CANCHA DEPORTIVA CESPED NATURAL	m ²	\$ 90.00
7	ASADERO / BBQ	m ²	\$ 30.00
8	MURO DE PIEDRA	m ³	\$ 60.00
9	CERRAMIENTO LADRILLO SIN ENLUCIR	m ²	\$ 25.00
10	CERRAMIENTO LADRILLO O BLOQUE ENLUCIDO	m ²	\$ 40.00
11	CERRAMIENTO DE HIERRO / MAMPOSTERIA	m ²	\$ 50.00
12	CERRAMIENTO DE MALLA MAMPOSTERIA	m ²	\$ 40.00
13	PISCINA CUBIERTA	m ²	\$ 350.00
14	PISCINA DESCUBIERTA	m ²	\$ 250.00
15	PORTON AUTOMATICO DE HIERRO	m ²	\$ 800.00
16	OTROS		

VIDA UTIL DE LOS ADICIONALES CONSTRUCTIVOS Y VALOR RESIDUAL

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual para los adicionales constructivos se aplicará de acuerdo al Material.

NUMERO	ADICIONAL CONSTRUCTIVO	UNIDAD	P. UNITARIO
1	CISTERNA	UNIDAD	\$ 800.00
2	RESERVORIO	m ²	\$ 600.00
3	CHANCHA DEPORTIVA DE CEMENTO	m ²	\$ 50.00
4	CHANCHA DEPORTIVA DE TIERRA	m ²	\$ 35.00
5	CHANCHA DEPORTIVA DE CESPED SISTETICO	m ²	\$ 80.00
6	CANCHA DEPORTIVA CESPED NATURAL	m ²	\$ 90.00
7	ASADERO / BBQ	m ²	\$ 30.00
8	MURO DE PIEDRA	m ³	\$ 60.00
9	CERRAMIENTO LADRILLO SIN ENLUCIR	m ²	\$ 25.00
10	CERRAMIENTO LADRILLO O BLOQUE ENLUCIDO	m ²	\$ 40.00
11	CERRAMIENTO DE HIERRO / MAMPOSTERIA	m ²	\$ 50.00
12	CERRAMIENTO DE MALLA MAMPOSTERIA	m ²	\$ 40.00
13	PISCINA CUBIERTA	m ²	\$ 350.00
14	PISCINA DESCUBIERTA	m ²	\$ 250.00
15	PORTON AUTOMATICO DE HIERRO	m ²	\$ 800.00
16	OTROS		

ESTIMACION DE VIDA UTIL PARA ADICIONALES CONSTRUCTIVOS			
NUMERO	ADICIONAL CONSTRUCTIVO	VIDA UTIL	VALOR
		años	%
1	CISTERNA	60	10%
2	RESERVORIO	50	10%
3	CHANCHA DEPORTIVA DE CEMENTO	20	10%
4	CHANCHA DEPORTIVA DE TIERRA	5	10%
5	CHANCHA DEPORTIVA DE CESPED SISTETICO	1	10%
6	CANCHA DEPORTIVA CESPED NATURAL	1	10%
7	ASADERO / BBQ	3	10%
8	MURO DE PIEDRA	50	10%
9	CERRAMIENTO LADRILLO SIN ENLUCIR	5	10%
10	CERRAMIENTO LADRILLO O BLOQUE ENLUCIDO	5	10%
11	CERRAMIENTO DE HIERRO / MAMPOSTERIA	5	10%
12	CERRAMIENTO DE MALLA MAMPOSTERIA	2	10%
13	PISCINA CUBIERTA	10	10%
14	PISCINA DESCUBIERTA	3	10%
15	PORTON AUTOMATICO DE HIERRO	3	10%
16	OTROS	55	10%

FACTOR DE DEPRECIACION POR EDAD DEL ADICIONALES CONSTRUCTIVO.

Se aplicará para cada tipología la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D = \left[\left(\frac{E}{Vu} \right) + \left(\frac{E}{Vu} \right)^2 \right] / 2$$

En donde:

D = Factor de depreciación por edad, en %

E = Edad de la construcción

Vu = Vida útil según tipología

INSTALACIONES ESPECIALES

El valor de las instalaciones especiales estará definido de acuerdo a los datos de la ficha catastral y con estos se elaboró una tabla de costos.

TABLA DE PRECIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES			
NUMERO	ADICIONAL CONSTRUCTIVO	UNIDAD	P. UNITARIO
1	SISTEMA DE TRANSMICION SATELITAL	UNIDAD	\$ 450.00
2	SISTEMA CONTRA INCENDIO	UNIDAD	\$ 500.00
3	SISTEMA DE VIGILANCIA	UNIDAD	\$ 300.00
4	ASCENSOR	UNIDAD	\$ 20,000.00
5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	UNIDAD	\$ 200.00
6	SISTEMA DE ILUMINACION	UNIDAD	\$ 400.00
7	GRADAS ELECTRICAS	m	\$ 1,000.00
8	OTROS		\$ 1.00

Artículo 31.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 32.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 33.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Y el Plan de Ordenamiento territorial.

Artículo 34.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0. 15°/oo (cero punto quince por mil) del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44,

Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica).

Artículo 35.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del cero punto ochenta y cinco por mil que representado es (0.00085), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 36.- LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 37.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 38.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 39.- EPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO**PORCENTAJE DE DESCUENTO**

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 40.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO. -**A) LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial. -**

Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

B) En tanto por desastres, en base al artículo 521.- deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b), prescribe: "cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el

año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

C) LEY ORGANICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. - Exoneración de Impuestos. - Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 41.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón Guaranda determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 42.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. El impuesto a la propiedad rural.
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos.

Artículo 43.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 44.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 45.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos. - Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice

climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE GUARANDA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.21
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 3.31
6	SECTOR HOMOGÉNEO 3.32
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.21
9	SECTOR HOMOGÉNEO 4.22
10	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
11	SECTOR HOMOGÉNEO 5.21
12	SECTOR HOMOGÉNEO 5.22
13	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
14	SECTOR HOMOGÉNEO 6.11

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, será afectado de acuerdo al Destino Económico y Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas.

TIPO DE INFLUENCIA	DESTINO ECONOMICO	CLASE DE TIERRA	VALOR
SECTOR HOMOGÉNEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	1	3,37
SECTOR HOMOGÉNEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	2	3,04



SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA	1	3,36
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	7	0,55

SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	4	2,03



SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	1	3,37

SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	6	0,99



SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINERO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINERO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINERO	3	2,74

SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINERO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINERO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINERO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINERO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINERO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	8	0,27

SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	5	1,59

SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	2	3,04



SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	7	0,55

SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	4	2,03



SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	1	0,95



SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	6	0,28



SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	3	0,77



SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	8	0,08



SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	5	0,45



SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	2	0,86



SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	7	0,15



SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	4	0,58



SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	1	0,95

SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	6	0,28



SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	3	0,77



SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	8	0,08



SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	5	0,24

SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	2	0,49



SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	7	0,09

SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	4	0,33



SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINERO	1	0,54

SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINERO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINERO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINERO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINERO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINERO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINERO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINERO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AVICOLA	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AVICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AVICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AVICOLA	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AVICOLA	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AVICOLA	6	0,16



SECTOR HOMOGENEO 3,3	AVICOLA	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AVICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	3	0,44

SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	8	0,05

SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	5	0,24

SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	2	0,49



SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	7	0,09

SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 4,2	FORESTAL	1	1,31
SECTOR HOMOGENEO 4,2	FORESTAL	2	1,09
SECTOR HOMOGENEO 4,2	FORESTAL	3	0,92
SECTOR HOMOGENEO 4,2	FORESTAL	4	0,75
SECTOR HOMOGENEO 4,2	FORESTAL	5	0,60
SECTOR HOMOGENEO 4,2	FORESTAL	6	0,37
SECTOR HOMOGENEO 4,2	FORESTAL	7	0,19
SECTOR HOMOGENEO 4,2	FORESTAL	8	0,02
SECTOR HOMOGENEO 4,2	GANADERO	1	1,31
SECTOR HOMOGENEO 4,2	GANADERO	2	1,09
SECTOR HOMOGENEO 4,2	GANADERO	3	0,92
SECTOR HOMOGENEO 4,2	GANADERO	4	0,75

SECTOR HOMOGENEO 4,2	GANADERO	5	0,60
SECTOR HOMOGENEO 4,2	GANADERO	6	0,37
SECTOR HOMOGENEO 4,2	GANADERO	7	0,19
SECTOR HOMOGENEO 4,2	GANADERO	8	0,02

TIPO DE INFLUENCIA	DESTINO ECONOMICO	TIP_T IERR A_CL ASE	DESDE	HASTA	VALO R
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,0000	0,2500	5,08
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,2501	0,5000	4,66
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,5001	1,0000	4,34
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,0001	2,0000	3,80
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,0000	0,2500	4,72
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,2501	0,5000	4,34
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,5001	1,0000	4,02
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,0001	2,0000	3,54
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,0000	0,2500	4,00
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,2501	0,5000	3,68
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,5001	1,0000	3,42
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,0001	2,0000	3,00
SECTOR HOMOGNEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,0000	0,2500	2,96

SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	4	0,2501	0,5000	2,72
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	4	0,5001	1,0000	2,54
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	4	1,0001	2,0000	2,22
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	5	0,0000	0,2500	2,32
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	5	0,2501	0,5000	2,12
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	5	0,5001	1,0000	1,98
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	5	1,0001	2,0000	1,74
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	6	0,0000	0,2500	1,44
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	6	0,2501	0,5000	1,32
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	6	0,5001	1,0000	1,22
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	6	1,0001	2,0000	1,08
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	7	0,0000	0,2500	0,80
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	7	0,2501	0,5000	0,72
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	7	0,5001	1,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	7	1,0001	2,0000	0,60
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	8	0,0000	0,2500	0,40
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	8	0,2501	0,5000	0,36
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	8	0,5001	1,0000	0,34
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.1	MINIFUNDIO	8	1,0001	2,0000	0,30
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	1	0,2501	0,5000	5,50



SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	5	0,5001	1,0000	5,00

SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	COMERCIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	0,0000	0,0500	7,33
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	0,0501	0,1000	6,54
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	0,1001	0,1500	5,76
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	0,1501	0,2000	4,97

SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	0,2001	0,2500	4,18
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	0,2501	0,5000	3,39
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	0,5001	1,0000	3,22
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	1,0001	5,0000	3,06
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	5,0001	10,0000	2,89
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	10,0001	20,0000	2,72
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	20,0001	50,0000	2,55
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	50,0001	100,0000	2,38
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	100,0001	500,0000	2,21
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	1	500,0001	999999,0000	2,04
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	0,0000	0,0500	6,47
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	0,0501	0,1000	5,78
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	0,1001	0,1500	5,08
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	0,1501	0,2000	4,39
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	0,2001	0,2500	3,69
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	0,2501	0,5000	3,00
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	0,5001	1,0000	2,85
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	1,0001	5,0000	2,70
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	5,0001	10,0000	2,55
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	10,0001	20,0000	2,40
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	20,0001	50,0000	2,25

SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	50,0001	100,0000	2,10
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	100,0001	500,0000	1,95
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	2	500,0001	999999,0000	1,80
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	0,0000	0,0500	5,62
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	0,0501	0,1000	5,01
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	0,1001	0,1500	4,41
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	0,1501	0,2000	3,81
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	0,2001	0,2500	3,20
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	0,2501	0,5000	2,60
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	0,5001	1,0000	2,47
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	1,0001	5,0000	2,34
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	5,0001	10,0000	2,21
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	10,0001	20,0000	2,08
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	20,0001	50,0000	1,95
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	50,0001	100,0000	1,82
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	100,0001	500,0000	1,69
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	3	500,0001	999999,0000	1,56
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	0,0000	0,0500	4,76
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	0,0501	0,1000	4,25
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	0,1001	0,1500	3,74
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	0,1501	0,2000	3,22

SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	0,2001	0,2500	2,71
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	0,2501	0,5000	2,20
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	0,5001	1,0000	2,09
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	1,0001	5,0000	1,98
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	5,0001	10,0000	1,87
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	10,0001	20,0000	1,76
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	20,0001	50,0000	1,65
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	50,0001	100,0000	1,54
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	100,0001	500,0000	1,43
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	4	500,0001	999999,0000	1,32
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	0,0000	0,0500	3,90
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	0,0501	0,1000	3,48
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	0,1001	0,1500	3,06
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	0,1501	0,2000	2,64
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	0,2001	0,2500	2,22
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	0,2501	0,5000	1,81
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	0,5001	1,0000	1,72
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	1,0001	5,0000	1,63
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	5,0001	10,0000	1,53
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	10,0001	20,0000	1,44
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	20,0001	50,0000	1,35

SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	50,0001	100,0000	1,26
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	100,0001	500,0000	1,17
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	5	500,0001	999999,0000	1,08
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	0,0000	0,0500	3,04
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	0,0501	0,1000	2,72
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	0,1001	0,1500	2,39
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	0,1501	0,2000	2,06
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	0,2001	0,2500	1,74
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	0,2501	0,5000	1,41
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	0,5001	1,0000	1,34
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	1,0001	5,0000	1,27
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	5,0001	10,0000	1,20
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	10,0001	20,0000	1,13
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	20,0001	50,0000	1,06
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	50,0001	100,0000	0,99
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	100,0001	500,0000	0,92
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	6	500,0001	999999,0000	0,85
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	0,0000	0,0500	2,18
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	0,0501	0,1000	1,95
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	0,1001	0,1500	1,71
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	0,1501	0,2000	1,48



SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	0,2001	0,2500	1,25
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	0,2501	0,5000	1,01
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	0,5001	1,0000	0,96
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	1,0001	5,0000	0,91
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	5,0001	10,0000	0,86
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	10,0001	20,0000	0,81
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	20,0001	50,0000	0,76
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	50,0001	100,0000	0,71
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	100,0001	500,0000	0,66
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	7	500,0001	999999,0000	0,61
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	8	0,0000	0,0500	1,33
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	8	0,0501	0,1000	1,18
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	8	0,1001	0,1500	1,04
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	8	0,1501	0,2000	0,90
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	8	0,2001	0,2500	0,76
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	8	0,2501	0,5000	0,61
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	8	0,5001	1,0000	0,58
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	8	1,0001	5,0000	0,55
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	8	5,0001	10,0000	0,52
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	8	10,0001	20,0000	0,49
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.1	AL	8	20,0001	50,0000	0,46

SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACION AL	8	50,0001	100,0000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACION AL	8	100,0001	500,0000	0,40
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACION AL	8	500,0001	999999,0000	0,37
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	4	0,5001	1,0000	5,00



SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	8	1,0001	2,0000	4,50

SECTOR HOMOGENEO					
3.1	INDUSTRIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	4	2,0001	999999,0000	4,00



SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	MINERO	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.1	RECREACION AL	1	0,0000	0,2500	6,00

SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	5	0,2501	0,5000	5,50

SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.1	AL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.2	MINIFUNDIO	1	0,0000	0,2500	0,86
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.2	MINIFUNDIO	1	0,2501	0,5000	0,78
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.2	MINIFUNDIO	1	0,5001	1,0000	0,74

SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,0001	2,0000	0,64
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,0000	0,2500	0,80
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,2501	0,5000	0,72
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,5001	1,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,0001	2,0000	0,60
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,0000	0,2500	0,68
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,2501	0,5000	0,60
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,5001	1,0000	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,0001	2,0000	0,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,0000	0,2500	0,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,2501	0,5000	0,46
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,5001	1,0000	0,42
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,0001	2,0000	0,38
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,0000	0,2500	0,40
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,2501	0,5000	0,36
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,5001	1,0000	0,34
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,0001	2,0000	0,30
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,0000	0,2500	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,2501	0,5000	0,22
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,5001	1,0000	0,20
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,0001	2,0000	0,18



SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,0000	0,2500	0,14
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,2501	0,5000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,5001	1,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,0001	2,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,0000	0,2500	0,06
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,2501	0,5000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,5001	1,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	1,0001	2,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	3	0,5001	1,0000	5,00

SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	7	1,0001	2,0000	4,50



SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	0,0000	0,0500	4,13
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	0,0501	0,1000	3,71
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	0,1001	0,1500	3,28
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	0,1501	0,2000	2,86
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	0,2001	0,2500	2,43
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	0,2501	0,5000	2,01
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	0,5001	1,0000	1,92
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	1,0001	5,0000	1,83
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	5,0001	10,0000	1,74
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	10,0001	20,0000	1,65
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	20,0001	50,0000	1,55
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	50,0001	100,0000	1,46
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	100,0001	500,0000	1,37
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	1	500,0001	999999,0000	1,28
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	0,0000	0,0500	3,65

SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	0,0501	0,1000	3,27
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	0,1001	0,1500	2,90
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	0,1501	0,2000	2,52
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	0,2001	0,2500	2,15
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	0,2501	0,5000	1,78
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	0,5001	1,0000	1,69
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	1,0001	5,0000	1,61
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	5,0001	10,0000	1,53
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	10,0001	20,0000	1,45
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	20,0001	50,0000	1,37
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	50,0001	100,0000	1,29
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	100,0001	500,0000	1,21
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	2	500,0001	999999,0000	1,13
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	0,0000	0,0500	3,16
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	0,0501	0,1000	2,84
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	0,1001	0,1500	2,51
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	0,1501	0,2000	2,19
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	0,2001	0,2500	1,86
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	0,2501	0,5000	1,54
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	0,5001	1,0000	1,47
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	1,0001	5,0000	1,40

SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	5,0001	10,0000	1,33
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	10,0001	20,0000	1,26
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	20,0001	50,0000	1,19
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	50,0001	100,0000	1,12
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	100,0001	500,0000	1,05
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	3	500,0001	999999,0000	0,98
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	0,0000	0,0500	2,68
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	0,0501	0,1000	2,41
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	0,1001	0,1500	2,13
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	0,1501	0,2000	1,86
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	0,2001	0,2500	1,58
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	0,2501	0,5000	1,30
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	0,5001	1,0000	1,25
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	1,0001	5,0000	1,19
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	5,0001	10,0000	1,13
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	10,0001	20,0000	1,07
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	20,0001	50,0000	1,01
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	50,0001	100,0000	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	100,0001	500,0000	0,89
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	4	500,0001	999999,0000	0,83
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	0,0000	0,0500	2,20

SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	0,0501	0,1000	1,97
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	0,1001	0,1500	1,75
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	0,1501	0,2000	1,52
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	0,2001	0,2500	1,30
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	0,2501	0,5000	1,07
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	0,5001	1,0000	1,02
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	1,0001	5,0000	0,97
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	5,0001	10,0000	0,92
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	10,0001	20,0000	0,88
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	20,0001	50,0000	0,83
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	50,0001	100,0000	0,78
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	100,0001	500,0000	0,73
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	5	500,0001	999999,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	6	0,0000	0,0500	1,71
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	6	0,0501	0,1000	1,54
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	6	0,1001	0,1500	1,36
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	6	0,1501	0,2000	1,19
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	6	0,2001	0,2500	1,01
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	6	0,2501	0,5000	0,83
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	6	0,5001	1,0000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	6	1,0001	5,0000	0,76

SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	6	5,0001	10,0000	0,72
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	6	10,0001	20,0000	0,68
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	6	20,0001	50,0000	0,64
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	6	50,0001	100,0000	0,61
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	6	100,0001	500,0000	0,57
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	6	500,0001	999999,0000	0,53
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	0,0000	0,0500	1,23
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	0,0501	0,1000	1,10
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	0,1001	0,1500	0,98
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	0,1501	0,2000	0,85
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	0,2001	0,2500	0,73
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	0,2501	0,5000	0,60
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	0,5001	1,0000	0,57
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	1,0001	5,0000	0,54
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	5,0001	10,0000	0,52
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	10,0001	20,0000	0,49
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	20,0001	50,0000	0,46
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	50,0001	100,0000	0,44
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	100,0001	500,0000	0,41
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	7	500,0001	999999,0000	0,38
SECTOR HOMOGNEO 3.2	HABITACION AL	8	0,0000	0,0500	0,75

SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	0,0501	0,1000	0,67
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	0,1001	0,1500	0,59
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	0,1501	0,2000	0,52
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	0,2001	0,2500	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	0,2501	0,5000	0,36
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	0,5001	1,0000	0,35
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	1,0001	5,0000	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	5,0001	10,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	10,0001	20,0000	0,30
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	20,0001	50,0000	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	50,0001	100,0000	0,26
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	100,0001	500,0000	0,25
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACION AL	8	500,0001	999999,0000	0,23
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	2	0,5001	1,0000	5,00

SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	6	1,0001	2,0000	4,50



SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	2	2,0001	999999,0000	4,00



SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	7	0,0000	0,2500	6,00

SECTOR HOMOGENEO					
3.2	MINERO	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.2	MINERO	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.2	MINERO	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.2	MINERO	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.2	MINERO	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.2	MINERO	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.2	MINERO	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.2	MINERO	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.2	MINERO	8	2,0001	99999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	3	0,2501	0,5000	5,50



SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO	RECREACION				
3.2	AL	7	0,5001	1,0000	5,00

SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACION AL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACION AL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACION AL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACION AL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACION AL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACION AL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACION AL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,0000	0,2500	0,70
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,2501	0,5000	0,62
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,5001	1,0000	0,56
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,0001	2,0000	0,48
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,0000	0,2500	0,64
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,2501	0,5000	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,5001	1,0000	0,52
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,0001	2,0000	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,0000	0,2500	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,2501	0,5000	0,48
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,5001	1,0000	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,0001	2,0000	0,38
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,0000	0,2500	0,40
SECTOR HOMOGENEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,2501	0,5000	0,36



SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	4	0,5001	1,0000	0,32
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	4	1,0001	2,0000	0,28
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	5	0,0000	0,2500	0,32
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	5	0,2501	0,5000	0,28
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	5	0,5001	1,0000	0,26
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	5	1,0001	2,0000	0,22
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	6	0,0000	0,2500	0,20
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	6	0,2501	0,5000	0,18
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	6	0,5001	1,0000	0,16
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	6	1,0001	2,0000	0,14
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	7	0,0000	0,2500	0,10
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	7	0,2501	0,5000	0,08
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	7	0,5001	1,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	7	1,0001	2,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	8	0,0000	0,2500	0,06
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	8	0,2501	0,5000	0,04
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	8	0,5001	1,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO	AGRICOLA				
3.3	MINIFUNDIO	8	1,0001	2,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	1	0,5001	1,0000	5,00

SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	5	1,0001	2,0000	4,50



SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	7	0,0001	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	8	0,0001	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	COMERCIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	1	0,0000	0,0500	1,77
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	1	0,0501	0,1000	1,59
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	1	0,1001	0,1500	1,41
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	1	0,1501	0,2000	1,23
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	1	0,2001	0,2500	1,04

SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	1	0,2501	0,5000	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	1	0,5001	1,0000	0,82
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	1	1,0001	5,0000	0,78
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	1	5,0001	10,0000	0,74
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	1	10,0001	20,0000	0,71
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	1	20,0001	50,0000	0,67
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	1	50,0001	100,0000	0,63
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	1	100,0001	500,0000	0,59
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	1	500,0001	999999,0000	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	0,0000	0,0500	1,56
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	0,0501	0,1000	1,40
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	0,1001	0,1500	1,24
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	0,1501	0,2000	1,08
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	0,2001	0,2500	0,92
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	0,2501	0,5000	0,76
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	0,5001	1,0000	0,73
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	1,0001	5,0000	0,69
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	5,0001	10,0000	0,66
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	10,0001	20,0000	0,62
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	20,0001	50,0000	0,59
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	50,0001	100,0000	0,55

SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	100,0001	500,0000	0,52
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	2	500,0001	999999,0000	0,48
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	0,0000	0,0500	1,36
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	0,0501	0,1000	1,22
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	0,1001	0,1500	1,08
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	0,1501	0,2000	0,94
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	0,2001	0,2500	0,80
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	0,2501	0,5000	0,66
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	0,5001	1,0000	0,63
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	1,0001	5,0000	0,60
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	5,0001	10,0000	0,57
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	10,0001	20,0000	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	20,0001	50,0000	0,51
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	50,0001	100,0000	0,48
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	100,0001	500,0000	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	3	500,0001	999999,0000	0,42
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	0,0000	0,0500	1,15
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	0,0501	0,1000	1,03
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	0,1001	0,1500	0,91
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	0,1501	0,2000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	0,2001	0,2500	0,68

SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	0,2501	0,5000	0,56
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	0,5001	1,0000	0,53
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	1,0001	5,0000	0,51
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	5,0001	10,0000	0,48
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	10,0001	20,0000	0,46
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	20,0001	50,0000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	50,0001	100,0000	0,41
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	100,0001	500,0000	0,38
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	4	500,0001	999999,0000	0,36
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	0,0000	0,0500	0,94
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	0,0501	0,1000	0,85
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	0,1001	0,1500	0,75
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	0,1501	0,2000	0,65
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	0,2001	0,2500	0,56
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	0,2501	0,5000	0,46
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	0,5001	1,0000	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	1,0001	5,0000	0,42
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	5,0001	10,0000	0,40
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	10,0001	20,0000	0,38
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	20,0001	50,0000	0,35
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	5	50,0001	100,0000	0,33



SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	5	100,0001	500,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	5	500,0001	999999,0000	0,29
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	0,0000	0,0500	0,73
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	0,0501	0,1000	0,66
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	0,1001	0,1500	0,58
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	0,1501	0,2000	0,51
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	0,2001	0,2500	0,43
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	0,2501	0,5000	0,36
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	0,5001	1,0000	0,34
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	1,0001	5,0000	0,33
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	5,0001	10,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	10,0001	20,0000	0,29
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	20,0001	50,0000	0,28
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	50,0001	100,0000	0,26
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	100,0001	500,0000	0,24
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	6	500,0001	999999,0000	0,23
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	7	0,0000	0,0500	0,53
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	7	0,0501	0,1000	0,47
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	7	0,1001	0,1500	0,42
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	7	0,1501	0,2000	0,37
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
3.3	AL	7	0,2001	0,2500	0,31

SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	7	0,2501	0,5000	0,26
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	7	0,5001	1,0000	0,25
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	7	1,0001	5,0000	0,23
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	7	5,0001	10,0000	0,22
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	7	10,0001	20,0000	0,21
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	7	20,0001	50,0000	0,20
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	7	50,0001	100,0000	0,19
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	7	100,0001	500,0000	0,18
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	7	500,0001	999999,0000	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	0,0000	0,0500	0,32
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	0,0501	0,1000	0,29
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	0,1001	0,1500	0,25
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	0,1501	0,2000	0,22
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	0,2001	0,2500	0,19
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	0,2501	0,5000	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	0,5001	1,0000	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	1,0001	5,0000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	5,0001	10,0000	0,13
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	10,0001	20,0000	0,13
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	20,0001	50,0000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	50,0001	100,0000	0,11

SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	100,0001	500,0000	0,11
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACION AL	8	500,0001	999999,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	4	1,0001	2,0000	4,50

SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO					
3.3	INDUSTRIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00

SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	3	2,0001	99999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	5	0,0000	0,2500	6,00

SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	1	0,2501	0,5000	5,50

SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	5	0,5001	1,0000	5,00

SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACION AL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,6001	0,8000	0,12



SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,8001	1,0000	0,12

SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,0001	1,2000	0,10

SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,2000	1,4000	0,10

SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	0,0000	0,0500	2,66
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	0,0501	0,1000	2,38
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	0,1001	0,1500	2,09
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	0,1501	0,2000	1,80
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	0,2001	0,2500	1,52
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	0,2501	0,5000	1,23
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	0,5001	1,0000	1,17
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	1,0001	5,0000	1,11
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	5,0001	10,0000	1,05
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	10,0001	20,0000	0,99
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	20,0001	50,0000	0,92
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	50,0001	100,0000	0,86
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	100,0001	500,0000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	1	500,0001	999999,0000	0,74
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	0,0000	0,0500	2,35
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	0,0501	0,1000	2,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	0,1001	0,1500	1,85
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	0,1501	0,2000	1,59

SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	0,2001	0,2500	1,34
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	0,2501	0,5000	1,09
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	0,5001	1,0000	1,03
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	1,0001	5,0000	0,98
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	5,0001	10,0000	0,93
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	10,0001	20,0000	0,87
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	20,0001	50,0000	0,82
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	50,0001	100,0000	0,76
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	100,0001	500,0000	0,71
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	2	500,0001	999999,0000	0,65
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	0,0000	0,0500	2,04
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	0,0501	0,1000	1,82
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	0,1001	0,1500	1,60
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	0,1501	0,2000	1,38
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	0,2001	0,2500	1,16
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	0,2501	0,5000	0,94
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	0,5001	1,0000	0,90
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	1,0001	5,0000	0,85
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	5,0001	10,0000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	10,0001	20,0000	0,76
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	20,0001	50,0000	0,71

SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	50,0001	100,0000	0,66
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	100,0001	500,0000	0,61
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	3	500,0001	999999,0000	0,57
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	0,0000	0,0500	1,73
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	0,0501	0,1000	1,54
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	0,1001	0,1500	1,36
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	0,1501	0,2000	1,17
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	0,2001	0,2500	0,99
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	0,2501	0,5000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	0,5001	1,0000	0,76
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	1,0001	5,0000	0,72
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	5,0001	10,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	10,0001	20,0000	0,64
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	20,0001	50,0000	0,60
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	50,0001	100,0000	0,56
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	100,0001	500,0000	0,52
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	4	500,0001	999999,0000	0,48
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	0,0000	0,0500	1,42
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	0,0501	0,1000	1,26
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	0,1001	0,1500	1,11
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	0,1501	0,2000	0,96

SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	0,2001	0,2500	0,81
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	0,2501	0,5000	0,66
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	0,5001	1,0000	0,62
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	1,0001	5,0000	0,59
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	5,0001	10,0000	0,56
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	10,0001	20,0000	0,52
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	20,0001	50,0000	0,49
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	50,0001	100,0000	0,46
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	100,0001	500,0000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	5	500,0001	999999,0000	0,39
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	0,0000	0,0500	1,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	0,0501	0,1000	0,99
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	0,1001	0,1500	0,87
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	0,1501	0,2000	0,75
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	0,2001	0,2500	0,63
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	0,2501	0,5000	0,51
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	0,5001	1,0000	0,49
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	1,0001	5,0000	0,46
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	5,0001	10,0000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	10,0001	20,0000	0,41
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	20,0001	50,0000	0,38

SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	50,0001	100,0000	0,36
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	100,0001	500,0000	0,33
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	6	500,0001	999999,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	0,0000	0,0500	0,79
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	0,0501	0,1000	0,71
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	0,1001	0,1500	0,62
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	0,1501	0,2000	0,54
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	0,2001	0,2500	0,45
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	0,2501	0,5000	0,37
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	0,5001	1,0000	0,35
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	1,0001	5,0000	0,33
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	5,0001	10,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	10,0001	20,0000	0,29
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	20,0001	50,0000	0,28
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	50,0001	100,0000	0,26
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	100,0001	500,0000	0,24
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	7	500,0001	999999,0000	0,22
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	0,0000	0,0500	0,50
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	0,0501	0,1000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	0,1001	0,1500	0,38
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	0,1501	0,2000	0,33

SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	0,2001	0,2500	0,27
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	0,2501	0,5000	0,22
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	0,5001	1,0000	0,21
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	1,0001	5,0000	0,20
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	5,0001	10,0000	0,19
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	10,0001	20,0000	0,18
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	20,0001	50,0000	0,17
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	50,0001	100,0000	0,16
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	100,0001	500,0000	0,15
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACION AL	8	500,0001	999999,0000	0,13
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	0,0001	0,0500	3,40
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	0,0501	0,1000	3,05
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	0,1001	0,1500	2,70
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	0,1501	0,2000	2,35
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	0,2001	0,2500	2,00
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	0,2501	0,5000	1,65
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	0,5001	1,0000	1,58
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	1,0001	5,0000	1,50
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	5,0001	10,0000	1,43
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	10,0001	20,0000	1,35
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	20,0001	50,0000	1,28

SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	50,0001	100,0000	1,20
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	100,0001	500,0000	1,13
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	1	500,0001	999999,0000	1,05
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	0,0000	0,0500	3,00
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	0,0501	0,1000	2,69
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	0,1001	0,1500	2,39
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	0,1501	0,2000	2,08
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	0,2001	0,2500	1,77
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	0,2501	0,5000	1,46
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	0,5001	1,0000	1,39
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	1,0001	5,0000	1,33
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	5,0001	10,0000	1,26
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	10,0001	20,0000	1,20
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	20,0001	50,0000	1,13
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	50,0001	100,0000	1,06
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	100,0001	500,0000	1,00
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	2	500,0001	999999,0000	0,93
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	0,0000	0,0500	2,60
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	0,0501	0,1000	2,34
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	0,1001	0,1500	2,07
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	0,1501	0,2000	1,80

SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	0,2001	0,2500	1,53
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	0,2501	0,5000	1,27
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	0,5001	1,0000	1,21
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	1,0001	5,0000	1,15
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	5,0001	10,0000	1,09
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	10,0001	20,0000	1,04
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	20,0001	50,0000	0,98
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	50,0001	100,0000	0,92
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	100,0001	500,0000	0,86
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	3	500,0001	999999,0000	0,81
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	0,0000	0,0500	2,21
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	0,0501	0,1000	1,98
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	0,1001	0,1500	1,75
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	0,1501	0,2000	1,53
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	0,2001	0,2500	1,30
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	0,2501	0,5000	1,07
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	0,5001	1,0000	1,02
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	1,0001	5,0000	0,98
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	5,0001	10,0000	0,93
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	10,0001	20,0000	0,88
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	20,0001	50,0000	0,83

SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	50,0001	100,0000	0,78
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	100,0001	500,0000	0,73
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	4	500,0001	999999,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	0,0000	0,0500	1,81
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	0,0501	0,1000	1,62
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	0,1001	0,1500	1,44
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	0,1501	0,2000	1,25
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	0,2001	0,2500	1,07
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	0,2501	0,5000	0,88
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	0,5001	1,0000	0,84
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	1,0001	5,0000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	5,0001	10,0000	0,76
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	10,0001	20,0000	0,72
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	20,0001	50,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	50,0001	100,0000	0,64
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	100,0001	500,0000	0,60
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	5	500,0001	999999,0000	0,56
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	0,0000	0,0500	1,41
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	0,0501	0,1000	1,27
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	0,1001	0,1500	1,12
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	0,1501	0,2000	0,98



SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	0,2001	0,2500	0,83
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	0,2501	0,5000	0,69
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	0,5001	1,0000	0,66
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	1,0001	5,0000	0,62
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	5,0001	10,0000	0,59
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	10,0001	20,0000	0,56
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	20,0001	50,0000	0,53
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	50,0001	100,0000	0,50
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	100,0001	500,0000	0,47
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	6	500,0001	999999,0000	0,44
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	0,0000	0,0500	1,01
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	0,0501	0,1000	0,91
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	0,1001	0,1500	0,80
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	0,1501	0,2000	0,70
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	0,2001	0,2500	0,60
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	0,2501	0,5000	0,49
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	0,5001	1,0000	0,47
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	1,0001	5,0000	0,45
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	5,0001	10,0000	0,44
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	10,0001	20,0000	0,40
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	20,0001	50,0000	0,38

SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	50,0001	100,0000	0,36
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	100,0001	500,0000	0,34
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	7	500,0001	999999,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	0,0000	0,0500	0,61
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	0,0501	0,1000	0,55
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	0,1001	0,1500	0,49
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	0,1501	0,2000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	0,2001	0,2500	0,36
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	0,2501	0,5000	0,30
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	0,5001	1,0000	0,29
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	1,0001	5,0000	0,27
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	5,0001	10,0000	0,26
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	10,0001	20,0000	0,24
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	20,0001	50,0000	0,23
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	50,0001	100,0000	0,22
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	100,0001	500,0000	0,20
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACION AL	8	500,0001	999999,0000	0,19
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	0,0001	0,0500	0,23
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	0,0501	0,1000	0,21
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	0,1001	0,1500	0,18
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	0,1501	0,2000	0,16

SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	0,2001	0,2500	0,14
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	0,2501	0,5000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	0,5001	1,0000	0,11
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	1,0001	5,0000	0,11
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	5,0001	10,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	10,0001	20,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	20,0001	50,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	50,0001	100,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	100,0001	500,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	1	500,0001	999999,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	0,0000	0,0500	0,20
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	0,0501	0,1000	0,18
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	0,1001	0,1500	0,16
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	0,1501	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	0,2001	0,2500	0,12
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	0,2501	0,5000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	0,5001	1,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	1,0001	5,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	5,0001	10,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	10,0001	20,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	20,0001	50,0000	0,81



SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	50,0001	100,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	100,0001	500,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	2	500,0001	999999,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	0,0000	0,0500	0,17
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	0,0501	0,1000	0,16
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	0,1001	0,1500	0,14
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	0,1501	0,2000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	0,2001	0,2500	0,11
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	0,2501	0,5000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	0,5001	1,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	1,0001	5,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	5,0001	10,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	10,0001	20,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	20,0001	50,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	50,0001	100,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	100,0001	500,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	3	500,0001	999999,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	4	0,0000	0,0500	0,15
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	4	0,0501	0,1000	0,13
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	4	0,1001	0,1500	0,12
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	4	0,1501	0,2000	0,10

SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	4	0,2001	0,2500	0,09
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	4	0,2501	0,5000	0,08
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	4	0,5001	1,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	4	1,0001	5,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	4	5,0001	10,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	4	10,0001	20,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	4	20,0001	50,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	4	50,0001	100,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	4	100,0001	500,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	4	500,0001	999999,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	5	0,0000	0,0500	0,12
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	5	0,0501	0,1000	0,11
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	5	0,1001	0,1500	0,10
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	5	0,1501	0,2000	0,09
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	5	0,2001	0,2500	0,07
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	5	0,2501	0,5000	0,06
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	5	0,5001	1,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	5	1,0001	5,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	5	5,0001	10,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	5	10,0001	20,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO	HABITACION				
6.1	AL	5	20,0001	50,0000	0,05

SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	5	50,0001	100,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	5	100,0001	500,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	5	500,0001	999999,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	0,0000	0,0500	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	0,0501	0,1000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	0,1001	0,1500	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	0,1501	0,2000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	0,2001	0,2500	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	0,2501	0,5000	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	0,5001	1,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	1,0001	5,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	5,0001	10,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	10,0001	20,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	20,0001	50,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	50,0001	100,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	100,0001	500,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	6	500,0001	999999,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	0,0000	0,0500	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	0,0501	0,1000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	0,1001	0,1500	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	0,1501	0,2000	0,05

SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	0,2001	0,2500	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	0,2501	0,5000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	0,5001	1,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	1,0001	5,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	5,0001	10,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	10,0001	20,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	20,0001	50,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	50,0001	100,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	100,0001	500,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	7	500,0001	999999,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	0,0000	0,0500	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	0,0501	0,1000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	0,1001	0,1500	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	0,1501	0,2000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	0,2001	0,2500	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	0,2501	0,5000	0,02
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	0,5001	1,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	1,0001	5,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	5,0001	10,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	10,0001	20,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	20,0001	50,0000	0,02

SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	50,0001	100,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	100,0001	500,0000	0,01
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACION AL	8	500,0001	999999,0000	0,01

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

b.-) Valor de edificaciones. -Para determinar el valor de la construcción se utiliza la siguiente formula:

$$VC = S \times Vm2$$

Dónde:

VC = Valor de Construcción

Vm2 = Valor de tabla incluido coeficientes de depreciación

S = Superficie por piso

MODELO DE VALORACION DE LA CONSTRUCCION								
ESTRUCTURA	PAREDES	CUBIERTA	VAL ACTUAL	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	OBSOLETO
MADERA	MADERA	CADY	65	56,88	45,50	40,63	26,00	0,10
MADERA	MADERA	TEJA	150	131,25	105,00	93,75	60,00	0,10
MADERA	MADERA	ZINC	126	110,25	88,20	78,75	50,40	0,10
MADERA	MADERA	NO TIENE	42	36,75	29,40	26,25	16,80	0,10
MADERA	MADERA	ETERNIT	138	120,75	96,60	86,25	55,20	0,10
MADERA	LADRILLO	ZINC	168,75	147,66	118,13	105,47	67,50	0,10
MADERA	LADRILLO	ETERNIT	193,75	169,53	135,63	121,09	77,50	0,10
MADERA	ADOBE	TEJA	181,25	158,59	126,88	113,28	72,50	0,10
MADERA	BLOQUE	ZINC	156,25	136,72	109,38	97,66	62,50	0,10
MADERA	BLOQUE	ETERNIT	168,75	147,66	118,13	105,47	67,50	0,10
MADERA	POLIETILENO	POLIETILENO	33	28,88	23,10	20,63	13,20	0,10
LADRILLO	LADRILLO	ZINC	162,5	142,19	113,75	101,56	65,00	0,10
LADRILLO	LADRILLO	TEJA	188,5	164,94	131,95	117,81	75,40	0,10
LADRILLO	LADRILLO	ETERNIT	175,5	153,56	122,85	109,69	70,20	0,10
HORMIGON ARMADO	MADERA	ZINC	198	173,25	138,60	123,75	79,20	0,10
HORMIGON ARMADO	MADERA	ETERNIT	210	183,75	147,00	131,25	84,00	0,10
HORMIGON ARMADO	LADRILLO	TEJA	292,5	255,94	204,75	182,81	117,00	0,10
HORMIGON ARMADO	LADRILLO	ZINC	253,5	221,81	177,45	158,44	101,40	0,10



HORMIGON ARMADO	LADRILLO	LOZA	425	371,88	297,50	265,63	170,00	0,10
HORMIGON ARMADO	LADRILLO	ETERNIT	256,25	224,22	179,38	160,16	102,50	0,10
HORMIGON ARMADO	LADRILLO	NO TIENE	131,25	114,84	91,88	82,03	52,50	0,10
HORMIGON ARMADO	BLOQUE	TEJA	268,75	235,16	188,13	167,97	107,50	0,10
HORMIGON ARMADO	BLOQUE	ZINC	225	196,88	157,50	140,63	90,00	0,10
HORMIGON ARMADO	BLOQUE	LOZA	350	306,25	245,00	218,75	140,00	0,10
HORMIGON ARMADO	BLOQUE	NO TIENE	131,25	114,84	91,88	82,03	52,50	0,10
HORMIGON ARMADO	BLOQUE	ETERNIT	266,5	233,19	186,55	166,56	106,60	0,10
HIERRO	LADRILLO	ZINC	155	135,63	108,50	96,88	62,00	0,10
HIERRO	LADRILLO	ETERNIT	160	140,00	112,00	100,00	64,00	0,10
HIERRO	BLOQUE	ZINC	150	131,25	105,00	93,75	60,00	0,10
HIERRO	BLOQUE	ETERNIT	155	135,63	108,50	96,88	62,00	0,10
HIERRO	POLIETILENO	POLIETILENO	33	28,88	23,10	20,63	13,20	0,10
ADOBE	ADOBE	PAJA	95	83,13	66,50	59,38	38,00	0,10
ADOBE	ADOBE	ZINC	147	128,63	102,90	91,88	58,80	0,10
ADOBE	ADOBE	ETERNIT	154	134,75	107,80	96,25	61,60	0,10
ADOBE	ADOBE	TEJA	161	140,88	112,70	100,63	64,40	0,10
TAPIA	TAPIA	PAJA	90	78,75	63,00	56,25	36,00	0,10
TAPIA	TAPIA	ZINC	128,25	112,22	89,78	80,16	51,30	0,10
TAPIA	TAPIA	ETERNIT	141,75	124,03	99,23	88,59	56,70	0,10

TAPIA	TAPIA	TEJA	148,5	129,94	103,95	92,81	59,40	0,10
BLOQUE	BLOQUE	ZING	168,75	147,66	118,13	105,47	67,50	0,10
BLOQUE	BLOQUE	TEJA	189	165,38	132,30	118,13	75,60	0,10
BLOQUE	BLOQUE	ETERNI T	175,5	153,56	122,85	109,69	70,20	0,10
ALUMINI O	POLIETI LENO	POLIETI LENO	50	43,75	35,00	31,25	20,00	0,10

Las tablas expuestas anteriormente son específicamente para el área rural de las parroquias como son: San Simón, San Lorenzo, Santa Fe, Julio Moreno, Salinas, Simiatug, Facundo Vela y San Luis de Pambil que no cuentan con el deslinde predial actualizado.

Para las parroquias de Guanujo, Veintimilla y parte de Salinas se procederá con el estudio actual que cuenta el Departamento de Avalúos y Catastros

VALORACIÓN DEL TERRENO

$$VS = F1 * F2 * F3 * F4$$

Dónde:

F1 = AREA DEL TERRENO

F2 VALOR DE LA ZONA HOMOGENEA

F3 = FACTOR COBERTURA (CULTIVOS)

F4 = FACTORES DE AJUSTE (Fa)

$$Fa = FaR * FaT * FaA * FaTi * Famm$$

Los Factores de Ajuste son los siguientes:

FaR	Factor por Riego
FaT	Factor por Topografía
FaA	Factor por Accesibilidad
FaTi	Factor por Titularidad
Famm	Factor por movimiento en masa

Tabla -Factores de Ajuste

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de riego, de topografía, accesibilidad, titularidad y movimiento en masa.

ZONAS HOMOGENEAS

Después de realizar los análisis con las matrices mencionadas anteriormente y con la investigación de campo de valores del suelo, se determinaron 10 zonas

Homogéneas, (La misma que se multiplicara por el Área del Terreno), con sus respectivos valores del suelo como veremos en la siguiente tabla:

N°	AREA		ZONA 01	ZONA 02	ZONA 03	ZONA 04	ZONA 05	ZONA 06	ZONA 07	ZONA 08	ZONA 09	ZONA 10
	Min (m2)	Max (m2)	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$
1	0	700	7,33	6,47	5,62	4,76	3,83	3,83	3,04	2,18	2,00	1,33
2	701,00	1500	5,86	5,18	4,96	3,81	3,06	3,06	2,17	1,96	1,40	1,20
3	1500,00	3000	4,40	4,21	4,30	3,17	2,30	2,30	1,52	1,74	1,10	1,26
4	3001,00	6000	2,93	3,56	3,31	2,54	1,15	1,15	0,87	1,31	0,90	1,20
5	6001,00	10000	0,73	0,71	0,60	0,60	0,54	0,54	0,56	0,98	0,80	0,80
6	10001,00	15000	0,73	0,68	0,56	0,18	0,50	0,50	0,56	0,96	0,78	0,77
7	15001,00	20000	0,72	0,66	0,53	0,17	0,46	0,46	0,54	0,92	0,74	0,73
8	20001,00	1000000	0,70	0,65	0,50	0,16	0,42	0,42	0,52	0,87	0,70	0,67

Tabla - Valores por Zonas Homogéneas

FACTOR CULTIVOS

Si el terreno esta cultivado se aplica la siguiente tabla: (Ver campo No. 4. Ficha Catastral)

FACTOR CULTIVO	
DESC_TITUL	COEF_TITUL
TIENE	1,10
NO TIENE	1,00

Tabla- Factor Cultivos

FACTORES DE AJUSTES

FACTOR RIEGO

Este factor está en la ficha catastral: Sección 6.

FACTOR RIEGO	
DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,00
OCASIONAL	0,95
NO TIENE	0,90

Tabla - Factor Riego

FACTOR TOPOGRAFIA

Este factor se obtuvo de las tablas generadas por el Instituto Espacial Ecuatoriano

TOPOGRAFIA		
CLAS_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	PLANA	1,00

2	SUAVE	0,95
3	MEDIA	0,90
4	MUY SUAVE	0,85
5	FUERTE	0,80
5	MEDIA FUERTE	0,75
7	MUY FUERTE	0,70

Tabla – Factor Topografía

FACTOR POR ACCESIBILIDAD

Este factor está en la ficha catastral: Sección 6.

FACTOR ACCESIBILIDAD		
CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	ASFALTO	1,00
2	EMPEDRADA	0,95
3	LASTRE	0,90
4	TIERRA	0,85
5	DE VERANO	0,80
6	DE HERRADURA	0,75
7	PEATONAL	0,70
8	NINGUNA	0,50

Tabla – Factor por Accesibilidad

FACTOR POR TITULARIDAD

Este factor está en la ficha catastral: Sección 3- 3a.

FACTOR TITULARIDAD	
DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1,00
SIN TITULO	0,95
S/I	1,00

Tabla – factor Titularidad

FACTOR POR MOVIMIENTOS EN MASA

Este factor se obtuvo de las tablas generadas por el Instituto Espacial Ecuatoriano

FACTOR MASA	
NO APLICA	1,00
NULA	1,00

MEDIANA	0,90
MODERADA	0,80
ALTA	0,75

Tabla – Factor Movimientos en Masa

VALORACION DE LAS EDIFICACIONES

En atención a la aplicación de un mecanismo de avalúo que utilice el concepto de valoración del costo de reposición, asumiendo como premisa el presupuesto de una edificación nueva para luego depreciarla en función de su estado de conservación, se propone una clasificación de las edificaciones en función de dos variables fundamentales: a) Por su tipología funcional; y, b) Por su sistema constructivo.

Identificada una edificación por su uso (tipología funcional) y por su tipo de construcción, se establece su precio unitario por metro cuadrado (determinado mediante investigación) y, a continuación, se aplican los siguientes factores de modificación de dicho precio: la edad de la construcción, el estado de conservación.

El avalúo de una edificación se expresa con la fórmula:

$$[VE] = [Ae] \times [PUBe] \times f(Ec) \times f(Cc)$$

En donde:

[VE] = Valor total de la edificación

[Ae] = Área de la edificación, en m²

[PUBe] = Precio unitario base de la edificación, en \$/m²

f(Ec) = Función de edad de la construcción

f(Cc) = Función del estado de conservación

TIPOLOGIAS DE EDIFICACION SEGÚN SU USO

Los sistemas constructivos difieren entre una tipología funcional y otra, por la naturaleza de su diseño arquitectónico, estructural e instalaciones. Por tanto, sus costos son diferentes. Ello implica establecer una primera clasificación general de las edificaciones según su uso. Por ejemplo, un centro comercial de gran escala, tiene gran diferencia con un edificio de vivienda, o con un hotel, por su diseño y por los sistemas constructivos empleados en cada uno de ellos.

Se han identificado las siguientes tipologías fundamentales:

Vivienda (Residencial)

- Vivienda aislada sobre predios
- Vivienda (departamentos) en edificios de dos a más plantas

Comercial

- Comercio de pequeña escala
- Comercio de mediana escala
- Comercio de gran escala

Administrativa y servicios

- Oficinas en general
- Bancos
- Cooperativas
- Hoteles
- Hostales
- Restaurantes
- Funerarias
- Talleres mecánicos
- Publicidad

Comercial + Vivienda

- Uso individual

Industrial

- Cobertizos
- Almacenes y bodegas
- Gasolineras

Deportivo:

- Canchas abiertas
- Locales deportivos cerrados

EL PRECIO UNITARIO BASE DE EDIFICACIONES

Cada tipología funcional y constructiva tiene un precio por m², como resultado de la elaboración de un presupuesto de construcción, asumiendo la hipótesis de que corresponde a una edificación nueva que, teóricamente, remplazaría la edificación a proceso de avalúo.

El paso previo es realizar una evaluación muestral de las construcciones existentes, extrayendo unidades muestrales de cada uno de las zonas homogéneas antes determinadas, aplicando el mismo mecanismo estadístico de selección de predios explicado para valoración del suelo.

A continuación, obtendremos con la precisión que nos permita el universo investigado, los patrones de uso de las construcciones. Al mismo tiempo se analizarán y clasificarán los sistemas constructivos empleados.

El siguiente paso es establecer, por deducción, el prototipo de edificación por cada tipología funcional y constructiva, creando una matriz de rubros para individualizar igualmente cada presupuesto.

Establecidos los prototipos de edificación y hasta las tipologías que sean viables, se recopilará un conjunto muestral de presupuestos reales de proyectos similares. Sus precios unitarios, depurados estadísticamente, servirán para aplicar a los presupuestos preparados para cada tipología.

Una vez definidos los presupuestos de investigación, se establecerá el Precio unitario base para cada tipología.

Dado que el presupuesto se desglosa en rubros, posteriormente se distribuirá el costo total de la edificación organizando el presupuesto en tal forma que identifiquemos y agrupemos aquellos rubros que forman parte de un componente constructivo principal de la edificación. Estos componentes deben ser, a su vez, analizados en función de la práctica constructiva local (por razones económicas), de ir construyendo por partes las edificaciones. Así:

Estructura:

Cimentación,
Columnas de primera planta,
Gradas de primera planta
Losa de entepiso,
Instalaciones de descarga Aguas servidas y Aguas lluvias (un porcentaje)
Instalaciones de agua potable (un porcentaje)
Instalaciones eléctricas (un porcentaje)

Rellenos:

Paredes (de ladrillo, de bloque) de primera planta
Enlucidos de primera planta
Paredes (de ladrillo, de bloque) de segunda planta
Enlucidos de segunda planta
Instalaciones de descarga Aguas servidas y Aguas lluvias (un porcentaje por planta)
Instalaciones de agua potable (un porcentaje por planta)
Instalaciones eléctricas (un porcentaje por planta)

Acabados

Pintura en primera planta
Pintura en segunda planta
Instalaciones de descarga Aguas servidas y Aguas lluvias (porcentaje final por planta)
Instalaciones de agua potable (porcentaje final por planta)
Instalaciones eléctricas (porcentaje final por planta)

De esta forma se podrá obtener una medida del porcentaje de distribución del costo total de construcción en cada componente constructivo por tipología. Se extenderá el análisis a fin de calcular un costo por m² para cada piso, o para cada estado constructivo de la edificación, utilizando la información consignada en la ficha predial.

Así, al catastrar una edificación que por el momento tiene una planta, se puede calcular el valor de esa planta y así sucesivamente.

Se aplicarán factores por edad de la construcción y por estado de conservación

MARCO CONCEPTUAL

El objetivo es aplicar, en función del método del costo de reposición, un procedimiento de avalúo en lo posible generalizable para todos los predios catastrados que tiene edificaciones.

En primer lugar, se toma en cuenta que las edificaciones tienen distintos usos, diversos sistemas constructivos y tienen diferentes estados de avance en su proceso constructivo.

En general el uso de una edificación determina la forma de su construcción y sus acabados. A su vez, el tipo de construcción utilizado define el tamaño de la inversión requerida en obra y, por tanto, el valor de la edificación.

Se trata, por lo tanto, de identificar, en primera instancia, el uso predominante de una edificación como una variable cualitativa que integra el sistema de valoración cuantitativa de edificaciones. A cada uso predominante se le denomina también tipología funcional: residencial, comercial, administrativa, etc.

En segundo lugar, se determinan los sistemas constructivos (o tipologías constructivas) predominantes o generalmente más utilizados para edificar, estimando el costo de reposición (como construcción nueva) por metro cuadrado de cada uno de ellos, como precio unitario base (de partida) para valoración.

Las tipologías constructivas están determinadas básicamente por el tipo de estructura de soporte de la edificación, por ejemplo, las edificaciones que tienen estructura de madera, las de estructura de hormigón armado, las de estructura metálica. Por supuesto, en la realidad también se construyen estructuras ensamblando distintos materiales. Si a eso se suma que edificaciones con un mismo tipo de estructura resuelven sus acabados finales con una diversidad de materiales, tanto en calidad como en cantidad, el proceso de valoración masiva de las construcciones se vuelve muy complejo por cuanto las tipologías básicas se ramifican en variantes, a manera de sub-tipologías constructivas, con, igualmente, diferencias en sus costos de construcción.

Ante ello, se plantea la tipificación de los sistemas constructivos estructurales más utilizados (madera, bloque, hormigón armado y estructura metálica), ampliándola a las variantes más frecuentes, con el criterio de generalizar el procedimiento de valoración, basando su cualificación en los datos consignados en la ficha catastral de individualización predial.

Una edificación puede cambiar de uso (generalmente las plantas bajas de las viviendas se transforman en locales comerciales o restaurantes). Si esta situación produce una gran distorsión en el avalúo de la edificación.

Identificado el uso y el sistema constructivo empleado en las edificaciones, a continuación, se aplican criterios de depreciación en base a la edad de la construcción y a su estado de conservación. Para la depreciación por estos conceptos se aplican tablas de aceptación general utilizadas en procedimientos de valoración inmobiliaria.

TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS

Del análisis de las edificaciones existentes, se han identificado varios sistemas constructivos que se utilizan (o se han utilizado en épocas anteriores) de manera sistemática y preponderante.

La oferta en el mercado de nuevos productos y materiales de construcción inducen a la aplicación de renovados diseños en la arquitectura edilicia, así como la generación de nuevas técnicas constructivas tanto en hormigón armado como en estructura metálica.

No por ello han dejado de existir los sistemas tradicionales como las viviendas sencillas de madera, bloque, hormigón y cubiertas de zinc.

VALORACION DE LAS EDIFICACIONES

A partir del costo de reposición las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$VT = (A \times PU_Tipo \times Fuso \times Fac \times (1-D) \times Fcons \times Fet) + VA$$

En donde:

[VT] = Valor total de la edificación

[A] = Área de la edificación a avaluar

[PU_Tipo] = Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)

[Fuso] = Factor por uso de la edificación

[Fac] = Factor por acabados

[D] = Factor por edad de la construcción

[Fcons] = Factor por conservación de la edificación

[Fet] = Factor por etapa de construcción

[VA] = Suma de valores por mejoras o instalaciones agroindustriales

Toda edificación será valorada al menos con su valor residual, de la siguiente manera:

$$[Vr] = [A] \times [PUBs] \times 0,10$$

TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS Y PRECIO UNITARIO BASE DE LA EDIFICACION

Para cada tipología constructiva tiene un costo directo por metro cuadrado. En los precios unitarios de esta tabla consideraran la edificación terminada e incluyen acabados. De acuerdo a la calificación tipológica de la edificación, tenemos la siguiente tabla de tipologías y precios unitarios.

TABLA DE TIPOLOGIAS Y PRECIOS		
TIPOLOGIAS		A
		B
		1-2 PLANTAS
		3-5 PLANTAS
T1	Hormigón	240
T2	Hierro/Metal	200
T3	Soportante	100

T4	Madera	90	
T5	Mixta/Hormigón	190	
T6	Mixta/Madera	170	
T7	Caña	45	

Tabla – Tipologías y Precios

PARAMETROS PARA LA ASIGNACION DE TIPOLOGIAS

ASIGNACION DE TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS			
	COLUMNAS	FAREDES	CUBIERTAS
T1	HORMIGÓN ARMADO	ADOBE O TAPIA	LOSA DE HORMIGON
		LADRILLO O BLOQUE	NO TIENE
		HORMIGON	
		ALUMINIO Y VIDRIO	
T1		NO TIENE	
T2	ACERO (HIERRO,	ADOBE O TAPIA	ASBESTO-CEMENTO
		ALUMINIO Y VIDRIO	LOZA DE HORMIGÓN
		CAÑA	ZINC
		HORMIGON	TELA
		MADERA	NO TIENE
		NO TIENE	PALMA PAIA
		LADRILLO O BLOQUE	PLÁSTICO
		METAL	OTROS METALES
	ACERO		OTROS
T3	PAREDES SOPORTANTES NO TIENE	ADOBE O TAPIA	ASBESTO-CEMENTO
		ALUMINIO Y VIDRIO	LOZA DE HORMIGÓN
		BAHAREQUE CAÑA	ZINC
		CAÑA	TELA
		HORMIGON	NO TIENE
		MADERA	PALMA PAIA
		METAL	PLÁSTICO
		NO TIENE	OTROS METALES
		OTRA	OTRO
		PIEDRA	
		PLASTICO O LONA	
		LADRILLO O BLOQUE	
	SOPORTANTE		
T4	MADERA	MADERA	ASBESTO-CEMENTO
		NO TIENE	PLÁSTICO
			ZINC
			TELA
			NO TIENE
	MADERA		
T5	MIXTA HORMIGON	ADOBE O TAPIA	ASBESTO-CEMENTO
		LADRILLO O BLOQUE	LOZA DE HORMIGÓN
		HORMIGON	ZINC
		ALUMINIO Y VIDRIO	TELA
		MADERA	ASBESTO-CEMENTO
		METAL	NO TIENE
		NO TIENE	PALMA PAIA
		OTRA	PLÁSTICO
		PIEDRA	OTROS METALES
		PLASTICO O LONA	OTRO
	MIXTA DE		
	MIXTA MADERA	ADOBE O TAPIA	PLÁSTICO
		BAHAREQUE CAÑA	LOZA DE HORMIGÓN
		ALUMINIO Y VIDRIO	OTROS METALES
		CAÑA	PALMA PAIA
		HORMIGON	ASBESTO-CEMENTO
		LADRILLO O BLOQUE	ZINC
		METAL	TELA
		PLÁSTICO O LONA	NO TIENE
		NO TIENE	OTRO
		MADERA	

T6	MIXTA MADERA	OTRA PIEDRA	
----	--------------	----------------	--

FACTORES DE MODIFICACIÓN POR USO DE LA EDIFICACIÓN

A partir del precio unitario base de la tipología constructiva HORMIGON ARMADO NORMAL para uno y dos pisos, se modificará el precio de una edificación de acuerdo a su uso o destino económico.

FACTORES POR USO DE LA EDIFICACIÓN

En la siguiente tabla se muestran algunos usos de la edificación que se utilizaran:

USO DE LA CONSTRUCCION	
USOS	FACTOR
VIVIENDA PARTICULAR	1.00
COLECTIVA	1.00
OTROS NO DEFINIDOS	1.00
DEPORTES RECREACION	1.20
SALUD	1.10
CULTURA	1.15
EDUCACION	1.20
ORGANIZACIÓN SOCIAL	1.22
CULTO	1.25
TURISMO	1.30
COMERCIO SERVICIOS PRIVADOS	1.22
ARTESANIA MECANICA	1.20
INDUSTRIA	1.25
ADMINISTRACION	1.20
SALA DE POST COSECHA	1.25
SALA DE MAQUINAS EQUIPO	1.25
GARAGE	1.00
BODEGA	1.10
ALMACENAMIENTO	1.25
SIN USO ABANDONADO	1.00

Tabla- Usos de la Edificación

FACTORES POR ACABADOS

ACABADOS	FACTOR
TRADICIONAL	0.80
BÁSICO	0.90
ECONÓMICO	1.00
BUENO	1.10
LUJO	1.20
S/D	1.00

Tabla - Factor por Acabados

FACTOR DE DEPRECIACION POR EDAD DE LA CONSTRUCCION O EDIFICACION

Para cada tipología utilizamos la siguiente expresión (del método de Ross):

$$= \left[\left(\frac{E}{V_u} \right) + \left(\frac{E}{V_u} \right)^2 \right] / 2$$

En donde:

D = Factor de depreciación por edad, en %

E = Edad de la construcción = (2016 – año de la construcción).

Vu = Vida útil según tipología

Nota: Si la construcción ha tenido un proceso de remodelación se debe poner ese año para la edad de la construcción (año de construcción). Este dato de año de construcción se tomará de los datos levantados en la ficha catastral

FACTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Los factores para las construcciones de acuerdo a su estado de conservación que puede ser: Nuevo, Bueno, Regular, Malo u Obsoleto.

FACTOR ESTADO CONSERVACION	
ESTADO DE	FACTOR
MUY BUENO	1.10
BUENO	0.95
REGULAR	0.90
MALO	0.85
OBSOLETO	0.80
* Se considera muy bueno las edificaciones construidas en los últimos dos años	

Tabla – Factor Estado de Conservación

FACTOR ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Para aquellas edificaciones que se hallan en el área rural utilizamos, los datos registrados en la ficha catastral.

ETAPA	FACTOR
EN ESTRUCTURA	0.50
SIN ACABADOS	0.85
TERMINADA	1.00
RECONSTRUIDA	0.90
S/D	1.00

Tabla - Factor Etapa de construcción

VIDA UTIL DE LAS EDIFICACIONES Y VALOR RESIDUAL

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual de acuerdo a la Tipologías definidas anteriormente de acuerdo a la siguiente tabla:

ESTIMACION DE VIDA UTIL Y VALOR			
T1	Hormigón	70	10%
T2	Hierro/Metal	40	10%
T3	Soportante	20	10%
T4	Madera	40	10%
T5	Mixta / Hormigón	70	10%
T6	Mixta / Madera	40	10%
T7	Caña	80	10%

Tabla- Edificaciones Vida Util Valor Residual

MEJORAS E INSTALACIONES AGROINDUSTRIALES

El avalúo se realizará aplicando la siguiente tabla:

MEJORAS E INSTALACIONES AGROINDUSTRIALES				
	VALOR	unidad	VIDA UTIL	VALOR RESIDUAL
ESTABLO GANADO MAYOR	\$ 26,000.00	1	5	10%
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	\$ 16,000.00	1	8	10%
SALA DE ORDEÑO	\$ 15,000.00	1	1	10%
PISCINAS CAMARONERAS - PISCICOLAS	\$ 10,000.00	1	1	10%
CANAL DE RIEGO	\$ 200.00	m	5	10%
POZO DE RIEGO	\$ 50.00	m	1	10%
ESTANQUE O RESERVORIO	\$ 50.00	m	1	10%
CERRAMIENTO	\$ 30.00	m	3	10%
FUNICULARES	\$ 1,000.00	m	1	10%
INVERNADEROS	\$ 5,000.00	1	1	10%
TENDALES	\$ 2,500.00	1	1	10%
PLANTA DE POSCOSECHA	\$ 5,000.00	1	2	10%
SILO O ALMACENAMIENTO	\$ 2,500.00	1	2	10%
PISTA DE ATERRIZAJE	\$ 1,500.00	km	5	10%
VIAS INTERNAS	\$ 8,000.00	km	5	10%
OTROS	\$ 1.00	1	1	10%

Tabla-Adicionales constructivos

FACTOR DE DEPRECIACION LAS MEJORAS E INSTALACIONES AGROINDUSTRIALES

Para cada tipología utilizamos la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D = \left[\left(\frac{E}{V_u} \right) + \left(\frac{E}{V_u} \right)^2 \right] / 2$$

En donde:

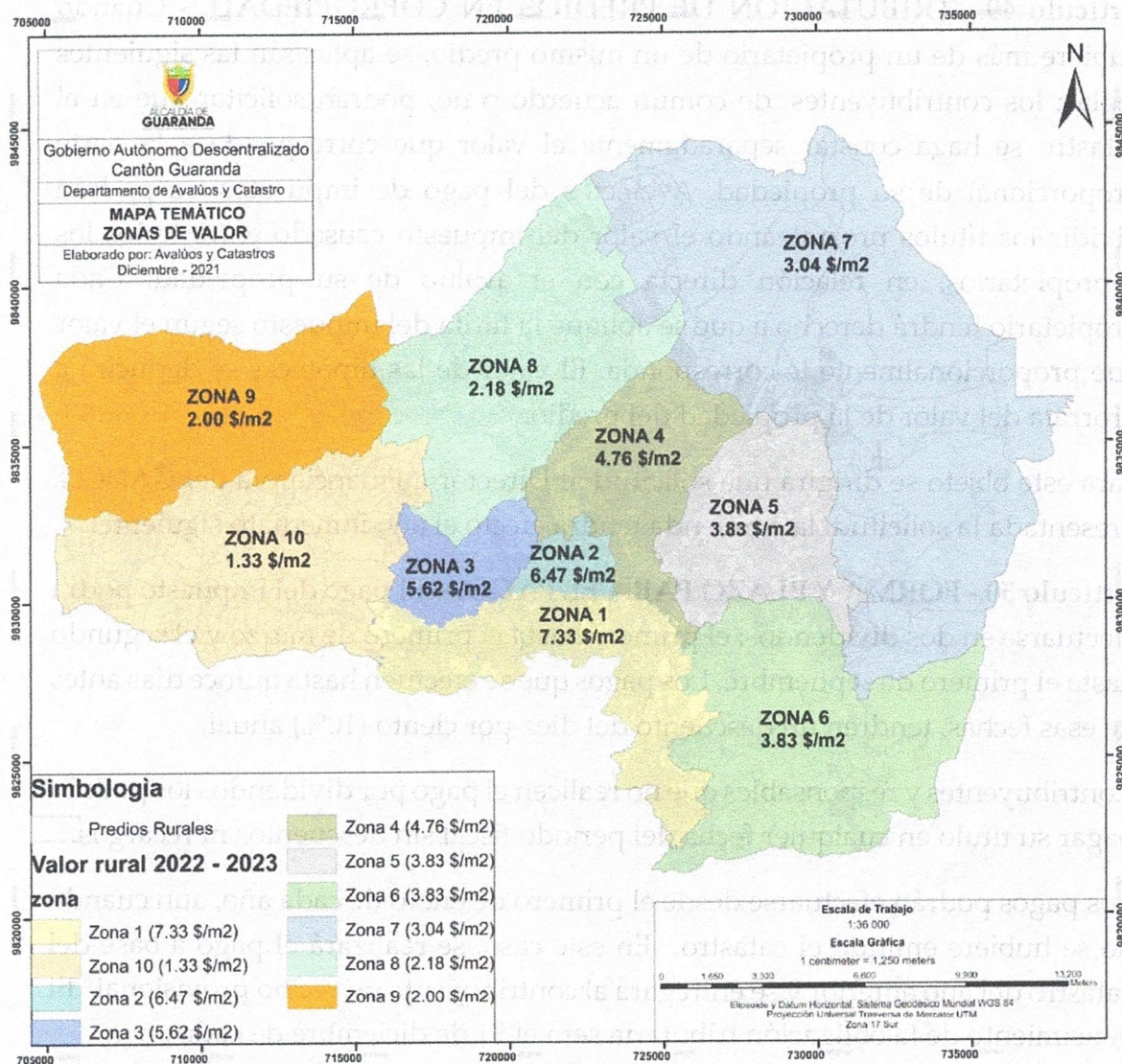
D = Factor de depreciación por edad, en %

E = Edad del adicional constructivo = (2016 – año de la construcción)

V_u = Vida útil según mejora o instalación agroindustrial.

Se tendrán los parámetros de depreciación de acuerdo a cada material constructivo adicional.

ZONAS HOMOGENEAS SECTOR RURAL 2024-2025



Artículo 46.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 47.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 48.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de cero veinte y cinco por mil que representado es (0.00025), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 49.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Director/a Financiero/a del GADCG. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 50.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES:

DISPOSICION TRANSITORIA. - Los nuevos predios urbanos que resultaren producto del estudio técnico realizado por la consultora contratada para el efecto, podrán incorporarse del sector rural al sector urbano mediante Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda sin efecto la "Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y

recaudación del impuesto predial urbanos y rurales para el bienio 2022-2023 del cantón Guaranda", así como, cualquier otra Ordenanza o Resolución que se oponga a la presente.

DISPOSICION FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web Institucional y Registro Oficial.

CERTIFICO:

SECRETARIA GENERAL.- Que la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA", fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre del 2023 y sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2023, en primer y segundo debate definitivo.

Guaranda 28 de diciembre del 2023.


ABG. ANITA ESTHER CHELA PUNGAÑA, MSC.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.



SECRETARÍA GENERAL. - En esta fecha remito la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA", al Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme dispone el art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", Certifico.

Guaranda 28 de diciembre de 2023.

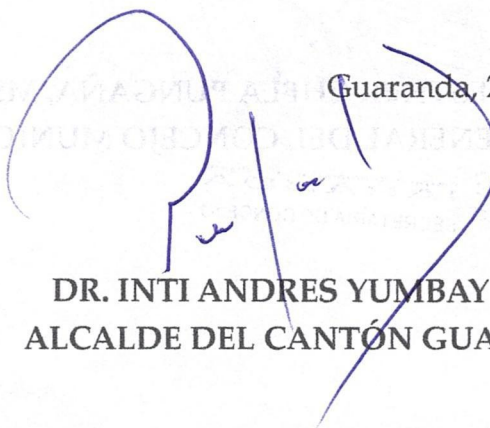


ABG. ANITA ESTHER CHELA PUNGAÑA, MSC.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.



ALCALDÍA DE GUARANDA. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA", a través de su publicación, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de 2023.

Guaranda, 29 de diciembre del 2023.



DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.



SECRETARIA GENERAL. - El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde de cantón Guaranda SANCIONÓ Y ORDENÓ, el cumplimiento y ejecución de la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA" a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2023.-
Certifico.

Guaranda 29 de diciembre del 2023.


ABG. ANITA ESTHER CHELA PUNGAÑA, MSC.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.



SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE GUAYMAS, COAHUILA DE ZARAGOZA
ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA
PREVENCIÓN, URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN
ADMINISTRATIVA Y RECALIFICACIÓN DEL USO DE LOS TERRENIOS
URBANOS Y RURALES PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS
GUAYMAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS EFECTOS DE LA
ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA
PREVENCIÓN, URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN
ADMINISTRATIVA Y RECALIFICACIÓN DEL USO DE LOS TERRENIOS
URBANOS Y RURALES PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS

Guaymas, Coahuila de Zaragoza, a los 15 de diciembre del 2013.

SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE GUAYMAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA
GENERAL